

Buenos Aires, 29 de septiembre de 2021

Sr.
Ministro de Desarrollo Productivo
Dr. Matías Kulfas
S / D

Ref.: Factura de crédito electrónica.

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación al régimen de Facturas de Crédito Electrónica (FCE) aprobado por la Ley N° 27.440 y, en particular, en lo que respecta al plazo de referencia para la aceptación o rechazo de documentos, actualmente de 30 días corridos.

Dicho plazo fue establecido por el artículo 1° de la Resolución N° 209/2018 del ex Ministerio de Producción y Trabajo, para los artículos 4, 5 y 6 de la Ley N° 27.440. Asimismo, el artículo 3° de la Resolución N° 5 de la ex Secretaría de Simplificación Productiva del ex Ministerio de Producción y Trabajo, establece el plazo de 30 días corridos para el rechazo e inscripción en el Registro.

Nuestra Entidad considera que el citado régimen es esencial para el financiamiento de la actividad de las Pequeñas y Medianas Empresas y que es necesario conciliar los aspectos financieros con los procesos administrativos tanto de las empresas grandes receptoras y las PyMEs emisoras. Asimismo, es necesario facilitar su negociación a fin de cumplir los objetivos de la norma tendientes al desarrollo de las MiPyMEs.

En este sentido, el régimen se puede considerar exitoso en cuanto a haber mejorado las condiciones de cobranza de las emisoras MiPyME, pero no ha habido un desarrollo considerable del mercado financiero para el descuento de estos documentos, lo que resulta un objetivo ineludible para la promoción del sector.

Planteamos, seguida y sintéticamente, los diferentes aspectos que dificultan que el pago, la aceptación o rechazo pueda realizarse en lo inmediato en un plazo menor a 30 días corridos:

- Los plazos que insumen los procesos habituales de emisión, recepción y circuito de aprobación y pago de las FCE, se extienden por diversos motivos como el tiempo hasta la recepción física de las mismas de parte de la MiPyME, o la validación y aprobación de los sectores internos de la empresa grande, previo a su proceso y pago.
- Fines de semana o fines de semana largos, que reducen el plazo para cancelar, aceptar o rechazar las FCE: Las FCE son recibidas por las personas habilitadas para autorizarlas, registrarlas, y cancelarlas durante días hábiles

administrativos, lo que reduce el plazo para cumplimentar todo el circuito, aun contando con 30 días corridos.

- Inexistencia de obligación de utilizar un punto de venta fiscal exclusivo para la emisión de FCE: la no utilización por parte de las MiPyMEs de un punto de venta exclusivo para emisión de FCE, provoca que muchas veces las mismas no puedan ser contabilizadas y canceladas, y, por el contrario, resulten rechazadas implicando que tengan que ser nuevamente emitidas por el proveedor MiPyME, dado que su numeración se duplica con Facturas "comunes" oportunamente emitidas. Los sistemas contables globales de las empresas grandes contienen validaciones estándar que impiden registrar para un mismo CUIT emisor, documentos con numeración duplicada.
- Entrega de FCE en diferentes Centros de Distribución alejados de las administraciones o plantas de los proveedores MiPyME: cuando los adquirentes poseen Centros de Distribución en distintos puntos del país ubicados en jurisdicciones distintas a las plantas de algunos proveedores, es altamente probable que una FCE llegue físicamente a destino, transcurridos más de 7 días desde su emisión.
- Recepción física de las FCE: son muy pocos los casos de proveedores MiPyME que disponen de herramientas para integrar automáticamente a los sistemas de los adquirentes empresa grandes las FCE. Es decir, no tienen desarrollos sistémicos de documentos electrónicos (EDI) ni capacidad financiera para desarrollarlos.
- Emisión tardía de la FCE y/o emisión errónea u omitiendo descuentos: el proveedor emite la FCE pasados varios días de recibida la mercadería y/o prestado el servicio; no la envía o demora en hacerlo; o la emite omitiendo descuentos que debían aplicarse. Todo ello ocasiona correcciones y validaciones entre adquirente y proveedor que consumen parte del plazo para su aceptación o rechazo.
- Imposibilidad de utilizar las "aceptaciones expresas" de las FCE por las retenciones impositivas que deben practicarse: los distintos regímenes de retención de impuestos nacionales, provinciales y en algunos casos municipales impiden realizar aceptaciones expresas atento su casi imposible configuración en los sistemas de las empresas grandes. Es necesario realizar numerosos cálculos según las jurisdicciones involucradas alineadas o no al régimen de FCE y según el tipo de operaciones.
- Suele ocurrir que cuando se está por informar la cancelación, aceptación o rechazo de una FCE, se toma conocimiento de que el proveedor MiPyME emitió una nota de crédito asociada a la misma pero que no necesariamente tiene relación con esa operación, lo cual modifica los cálculos y procesos descriptos, no pudiéndose efectuar automáticamente por sistema.

Otros aspectos:

o existen muchos proveedores que entregan la mercadería <u>bastantes</u> días después de haber facturado (algunos 15/20/25 días), con lo cual

en estos casos restarían tan solo 5/10 días para registrar/contabilizar, reclamar diferencias si las hubiere y pagar para cumplir con los 30 días vigentes actualmente; entonces tener solo 15 días de plazo resulta inviable.

- otro punto es que las Nota de Crédito que regularizan los documentos no se reciben ni siquiera dentro de los 30 días de reclamada, por lo cual, si el plazo se redujera a 15 días, tendría como consecuencia que debería pagarse al proveedor el 100% del documento.
- o por otra parte al tener que depender que la mercadería llegue a los centros de distribución, que sea controlada, ingresada al sistema informático de la empresa receptora, reclamar las diferencias de logística al proveedor en caso de existir, demanda en los hechos por el mismo proceso operativo estimativamente una semana, demora sumada a que el proveedor pudo haber emitido su factura antes del envío de la mercadería; todo esto produce que se consuman los días de plazo y que opere el vencimiento sin haber podido realizar la correspondiente registración.
- otro efecto que produciría la reducción del plazo sería que las empresas receptoras se encontrarían en la obligación de pagar todos los días, 15 días es un plazo relativamente corto y afecta la coordinación para cumplir con el pago al proveedor.

Por estas razones consideramos que resulta abrupto y perjudicial que el plazo de 30 días se reduzca directamente a 15 días poniendo en crisis los procedimientos administrativos de las empresas y arriesgando un incremento de rechazos de FCE.

En este sentido, proponemos extender el plazo de 30 días actualmente vigente hasta el 30/06/2022 (o sea por seis meses), reducirlo a 25 días corridos a partir del 01/07/2022 y hasta el 31/12/2022, a 20 días desde el 01/01/2023 hasta el 31/12/2023 y a 15 días a partir del 01/01/2024.

De este modo todo el universo de empresas afectado tendría el tiempo necesario para adecuar sus sistemas y procedimientos administrativos para poder aceptar o rechazar los documentos sin mengua de efectuar todos los controles que indica una buena administración, y a la vez, mejorar progresivamente las condiciones de financiación para las empresas MiPyMEs.

En ese período, resultaría conveniente llevar a cabo acciones tendientes a mejorar la aplicación de estos documentos, entre las que podemos mencionar:

- La realización de actividades de capacitación para las empresas MIPyMEs en el régimen y en general para la mejora de sus procesos.
- Eliminar la aplicación de regímenes de retención impositivos (nacionales, provinciales y municipales) sobre estos documentos o en su defecto remplazar los actuales regímenes de retención nacionales, provinciales y municipales por uno único y específico para FCE, sin montos mínimos, con alícuotas fijas y

únicas, y en el caso de las provinciales que resulte aplicable solo una retención de Ingresos Brutos (hoy pueden aplicarse múltiples retenciones) según lugar de prestación o entrega. Debieran sí respetarse las exclusiones y exenciones hoy vigentes en materia de retenciones nacionales, provinciales y municipales.

- La definición por parte de la AFIP de puntos de emisión de documentos exclusivos para las FEC.
- Promover que desde AFIP se desarrolle una factura completa en un formato digital estándar (XML, etc), que contenga códigos EAN (Códigos de barra) de artículos, descripciones, unidades, y precios, y que se contemplen campos adicionales para incluir datos de negocio (por ej. nro, de OC) y que puedan ser consumidas desde un web service facilitando de esta manera el intercambio electrónico y automático entre emisores y receptores sin necesidad que el emisor MiPyME deba incurrir en gastos adicionales para el envío de la factura a sus clientes empresa grande, en particular para el sector supermercadista.
- También sería conveniente promover y facilitar que los proveedores MiPyME cuenten con desarrollos de documentos electrónicos (EDI) para facilitar y agilizar la emisión, recepción e intercambio de documentos (FCE y Notas de crédito) entre las partes. Ello permitiría también que los proveedores entreguen sus productos con remitos, que permitan a los receptores devolver vía EDI las cantidades y precios de lo recepcionado y que sobre la base de lo recibido luego los proveedores MiPyME facturen para de esta manera evitar diferencias y agilizar los tiempos de procesamiento que insume el ajuste de la factura y el proceso posterior de recepción de la NC del proveedor.
- En los regímenes de promoción para el sector MIPYME incentivar no solo las inversiones en bienes de uso sino también en software y gastos de implementación para favorecer la actualización de los sistemas administrativos y de producción de este sector, por ejemplo, mediante sistemas de amortización acelerada y líneas de créditos blandos.

talio Mario Orinnan PRESIDENTE

Quedando a disposición para brindar las aclaraciones que considere necesaria y trabajar en conjunto, aprovechamos la ocasión para expresarle nuestros más cordiales saludos.

Rodrigo Pérez Graziano SECRETARIO